ProDeMujer **giz**

RESUMEN DEL AUTO 092 DE 2008

ANTECEDENTE DEL AUTO 092 DE 2008

A raíz del gran número de tutelas que se habían presentado por parte de personas en situación de desplazamiento, durante varios años, la Corte Constitucional profirió en el año 2004 la **sentencia de tutela T-025**, en la que declara **el estado de cosas inconstitucional** en cuanto al desplazamiento interno forzado. Es decir, se reconoce que en el país hay una violación masiva y repetitiva de los derechos humanos de la población desplazada, y que las fallas estructurales de las políticas del Estado contribuyen a que ello suceda.

Con el fin de hacer seguimiento a las órdenes de la T-025, la Corte Constitucional desarrolló dos caminos. El primero, realizar audiencias públicas en las que, cada cierto tiempo, cita al gobierno y le pide cuentas de lo que ha hecho. El segundo camino consiste en expedir providencias, conocidas como AUTOS DE SEGUIMIENTO, con el fin ampliar o aclarar las órdenes al gobierno, solicitar informes, definir indicadores o señales para comparar los avances, etc., todo con el fin de que se supere el estado de cosas inconstitucional. Desde el 2004, año en que se dictó la sentencia T-025, hasta principios del presente año 2010, la Corte Constitucional había expedido alrededor de 80 AUTOS y había hecho 14 audiencias públicas de discusión. Uno de esos autos es el 092 de 2008, referido a los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento.

EL AUTO 092 DE 2008 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

OBJETIVO DEL AUTO 092

El auto tiene como propósito la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado en el país, y la prevención del impacto de género desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado.

LAS CUATRO MEDIDAS QUE PRODUJO EL AUTO 092

- Ordenó al gobierno crear 13 programas específicos para colmar los vacíos existentes en la política pública para la atención del desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres, de manera tal que se contrarresten efectivamente los riesgos de género en el conflicto armado y las facetas de género del desplazamiento forzado,
- 2. Estableció dos presunciones constitucionales que amparan a las mujeres desplazadas: (i) que el desplazamiento forzado en las mujeres constituye una situación de vulneración acentuada, lo que obliga a una protección inmediata de sus derechos por parte de las autoridades, y (ii) la prórroga automática de la ayuda humanitaria de emergencia a favor de las mujeres desplazadas, hasta lograr condiciones de autosuficiencia integral, dignidad y estabilidad socioeconómica.
- 3. Órdenes individuales de protección concreta para seiscientas (600) mujeres desplazadas en el país
- Comunicación al Fiscal General de la Nación de numerosos relatos de crímenes sexuales cometidos en el marco del conflicto armado interno colombiano.

LOS TRECE PROGRAMAS ESPECIFICOS DEL AUTO 092

Los 13 programas específicos para mujeres desplazadas que ordenó la Corte son:

- 1. Prevención del Impacto desproporcionado del desplazamiento
- 2. Prevención de la violencia sexual contra la mujer
- 3. Prevención de la violencia intrafamiliar y comunitaria
- 4. Promoción de la salud
- 5. Apoyo a las mujeres jefas de hogar, de acceso a oportunidades laborales y productivas y de prevención de la explotación doméstica y laboral
- 6. Apoyo educativo para mayores de 15 años
- 7. Acceso a la propiedad de la tierra
- 8. Protección de los derechos de las mujeres indígenas
- 9. Protección de los derechos de las mujeres afrodescendientes
- 10. Promoción de la participación y prevención de la violencia contra las lideres
- 11. A la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición.
- 12. Acompañamiento psicosocial
- 13. Eliminación de las barreras de acceso al sistema de protección

10 RIESGOS DE GÉNERO EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

En el ámbito de la prevención del desplazamiento forzoso, la Corte Constitucional identificó 10 riesgos de género en el marco del conflicto armado colombiano, es decir, diez factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres.

Estos riesgos son:

- (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado;
- (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales;
- (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia;
- (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública;
- (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado;
- (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional;
- (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social;
- (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales;
- (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y
- (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

18 FACETAS DE GÉNERO DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

En el ámbito de la atención a las mujeres víctimas del desplazamiento forzado y de la protección de sus derechos, la Corte Constitucional identificó 18 facetas de género del desplazamiento forzado, es decir, aspectos del desplazamiento que impactan de manera diferencial, específica y agudizada a las mujeres, por causa de su condición femenina en el marco del conflicto armado colombiano.

Incluye:

- (A) patrones de violencia y discriminación de género de índole estructural en la sociedad colombiana, preexistentes al desplazamiento pero que se ven potenciados y degenerados por el mismo, impactando en forma más aguda a las mujeres desplazadas, y
- (B) problemas específicos de las mujeres desplazadas, producto de la conjunción de los factores de vulnerabilidad que soportan, y que no afectan ni a las mujeres no desplazadas, ni a los hombres desplazados.

(Sigue en la página siguiente):

(A) PATRONES DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO DE ÍNDOLE ESTRUCTURAL EN LA SOCIEDAD COLOMBIANA

- i. a violencia y el abuso sexuales, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual;
- ii. la violencia intrafamiliar y la violencia comunitaria por motivos de género;
- iii. el desconocimiento y vulneración de su derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos a todo nivel, con particular gravedad en el caso de las niñas y adolescentes pero también de las mujeres gestantes y lactantes;
- iv. la asunción del rol de jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínimas requeridas por el principio de dignidad, con especiales complicaciones en casos de mujeres con niños pequeños, mujeres con problemas de salud, con discapacidad o adultas mayores;
- v. obstáculos agravados en el acceso al sistema educativo;
- vi. obstáculos agravados en la inserción al sistema económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas;
- vii. la explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica;
- viii. obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro, especialmente en los planes de retorno y reubicación;
- ix. los cuadros de discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas;
- x. la violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos;
- xi. la discriminación en su inserción a espacios públicos y políticos, con impacto especial sobre su derecho a la participación;
- xii. el desconocimiento frontal de sus derechos como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición.

(B) PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE LAS MUJERES DESPLAZADAS

- xiii. los especiales requerimientos de atención y acompañamiento psicosocial de las mujeres desplazadas,
- xiv. problemas específicos de las mujeres ante el sistema oficial de registro de la población desplazada, así como ante el proceso de caracterización;
- xv. problemas específicos de las mujeres ante el sistema oficial de registro de la población desplazada, así como ante el proceso de caracterización;
- xvi. una alta frecuencia de funcionarios no capacitados para atender a las mujeres desplazadas, o abiertamente hostiles e insensibles a su situación;
- el enfoque a menudo "familista" del sistema de atención a la población desplazada, que descuida la atención de un altísimo número de mujeres desplazadas que no son cabezas de familia; y
- xviii. la reticencia estructural del sistema de atención a otorgar la prórroga de la Atención Humanitaria de Emergencia a las mujeres que llenan las condiciones para recibirla.